

INFORME SECRETARIAL-. 24 de noviembre de 2020-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda -PERTURBACION A LA POSESIÓN- presentada por el señor DIOGENES SANCHEZ REYES en contra del señor EDGAR DE JESUS LOZANO AVILA, misma que consta de 07 folios útiles, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 345 bajo el número 25483-40-89-001-2020-00017 (C-20-00017). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA

Radicación: 2548340890012020 00017-00 -C20-00017
Proceso: Perturbación a la Posesión
Demandante: Diógenes Sánchez Reyes
Demandado: Edgar de Jesús Lozano Ávila

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 90 No 2° del Código General del Proceso, Ley 640 de 2001 artículo 27, y en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6°, el Juzgado dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

Primero.- Conforme a los numerales 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se acredite la calidad en que actúa el demandante, como quiera que en el hecho primero de la demanda, éste indica que actúa en calidad de propietario, al paso que en el certificado de tradición y libertad adjunto se advierte que la propietaria del inmueble es la señora CLEOTILDE REYES DE SÁNCHEZ.

Segundo.- Aportar la diligencia de Inspección Ocular a que hace referencia el inicialista en el numeral cuarto (4°) del acápite de los hechos

Radicación: 2548340890012020 00017-00 -C20-00017
Proceso: Perturbación a la Posesión
Demandante: Diógenes Sánchez Reyes
Demandado: Edgar de Jesús Lozano Ávila

Tercero.- Conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar dirección de correo electrónico, donde pueda ser notificado el extremo pasivo; igualmente, y como quiera que no se solicitan medidas cautelares previas, se acredite el envío de la copia del escrito de demanda al extremo demandado bien de manera virtual o bien mediante correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b8d198b57fcc7a49e378b2372e1925970c082a0d86e26d636843f341e
2acc96**

Documento generado en 30/11/2020 11:44:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**